



Andacollo, 8 de octubre de 2015

- ORDENANZA N° 2221/15 -

VISTO:

El expediente N° 1573/15 del registro de este Concejo Deliberante;
La nota con fecha de 2 de julio del 2015,.
La Ordenanza N° 2185/15 y el Decreto Municipal N° 453/15; y

CONSIDERANDO:

Que no fue aceptado el porcentaje, ni la creación de una cuenta para tal fin debido a los gastos que implicaría la creación de una cuenta, propuesto por este cuerpo legislativo;

Que es intención de este Cuerpo, disponer de lotes con servicios básicos adecuados a la realidad de diferentes sectores de la población que no cuentan con vivienda propia;

Teniendo en cuenta que el camino a la vivienda digna comienza a concretarse mediante el acceso a la tierra urbana, siendo este recurso natural indispensable y básico, debe necesariamente acoplarse al principio de solidaridad y función social de la propiedad;

Que en la realidad social actual, existen familias carenciadas en nuestra localidad, que ven limitado el acceso a la tierra urbana, siendo este el punto de partida para alcanzar una vivienda familiar;

Que es intención del Ejecutivo Municipal entregar tierra apta, con infraestructura de servicios, donde construir viviendas familiares en barrios urbanos dignos;

Que la operatoria "Lotes Urbanizados" se inscribe en la política de movilización del suelo urbano, uno de cuyos objetivos es el completamiento del ejido para lograr la consolidación de zonas urbanas y una densidad poblacional que facilite la ejecución y/o completamiento de infraestructura de servicios en términos aceptables de rentabilidad para la comunidad;

Que surge como respuesta necesaria a una demanda insatisfecha de diferentes sectores sociales y sobre todo de menores recursos;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 15°; 101°; 129° inciso a) y 182°; todos ellos de la ley Provincial N° 53.

POR ELLO

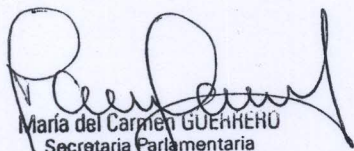
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: MODIFICASE el artículo 1° de la ordenanza 2185/15, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 1°:** Crear el "***Fondo de Inversión del Hábitat Social***" que estará integrado por cuarenta por ciento (40%) del recupero del pago de los lotes que se vendan de contado o en cuotas".-

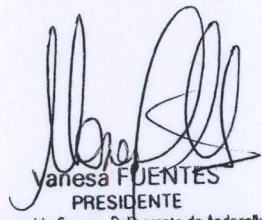
ARTICULO 2°: INSÍSTASE en todos sus términos lo establecido en el artículo 3° de la ordenanza 2185/15.-

ARTÍCULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 914.-


María del Carmen GUERREHU
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo